

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la presente Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00062, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Bolívar Cauca, quince (15) de noviembre de 2023.



SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.134

Proceso: **Demanda Responsabilidad Civil
Extracontractual**
Radicación: **2023-00062-00**
Demandante: **THOMAS EUSTORGIO MELLIZO PEREZ Y
OTROS**
Demandado: **RUSBELL ARTURO SANCHEZ LOZANO Y
OTROS**

Bolívar, Cauca, quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda de Responsabilidad Civil extracontractual instaurada por los señores THOMAS EUSTORGIO MELLIZO PEREZ, ELIZABETH MELLIZO PEREZ, JOSEFINAPEREZ GARZON, CAMILA ANDREA URBANO MELLIZO, JHONNY ANDERSON MELLIZO COLLAZOS, YENNIFERTH URBANO MELLIZO, así como contra RUSBELL ARTURO SANCHEZ LOZANO, JORGE OLIVERIRO SANCHEZ LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A., observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del C. G. P. se encuentra:

1.1 En la parte En la parte introductoria de la demanda se indica el nombre de un abogado y la firma otro abogado diferente, dos nombres de los apoderados como si estos estuvieran impetrando

la demanda conjuntamente, contrariando la prohibición que señala el inciso 3° del artículo 75 del CGP “**en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona**”. Por lo tanto, se deberá indicar en la demanda solo el apoderado que la va a presentar, independiente si lo hace el principal o el sustituto.

- 1.2 Con relación a lo señalado en el numeral 6° ibidem se deben allegar los Registros civiles de nacimiento de los demandantes debidamente actualizados.
- 1.3 Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a los demandados, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

2 De acuerdo con lo establecido en de la Ley 2213 de 2022 se encuentra que:

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 5°. se encuentra que, en los poderes allegados no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

Por las anteriores razones, de conformidad con lo preceptuado artículo 82 del Código General del Proceso, inciso 3° del artículo 75 del CGP, la Ley 2213 de 2022 artículo 6 inciso 2 del numeral 5. este Despacho inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar, Cauca, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

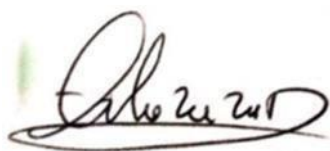
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angela Muñoz', with a stylized flourish at the end.

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

BOLIVAR - CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No. 042**

Hoy: 16 **DE noviembre DE 2023**

El Secretario,



SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ